

INSTRUCCIÓN 1/2023 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO E INNOVACIÓN Y PROMOCIÓN CULTURAL, EN MATERIA DE ACTIVIDADES DE CONTROL ARQUEOLÓGICO DE MOVIMIENTOS DE TIERRA, EN APLICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES APROBADAS POR EL DECRETO-LEY 26/2021, DE 14 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y MEJORA DE LA CALIDAD REGULATORIA PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA EN ANDALUCÍA

La Comunidad Autónoma de Andalucía, conforme al artículo 68.3.1.º de su Estatuto de Autonomía, tiene competencia exclusiva en materia de protección del patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 149.1.28ª de la Constitución. En ejercicio de esta competencia, mediante el Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía, se han introducido determinadas medidas encaminadas a ahondar en la supresión de trámites administrativos innecesarios que, sin disminuir las garantías de protección del patrimonio arqueológico, agilizan y facilitan la relación entre la administración y los ciudadanos.

Entre otras medidas, el Decreto-ley 26/2021, de 14 de noviembre, sustituye la autorización por una declaración responsable en las actividades de control arqueológico de movimientos de tierra, modificando los apartados 1 y 2 del artículo 52 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, y sujetando estas actividades, con carácter previo a su inicio, a declaración responsable en la que se realice una descripción de la actuación y en la que se manifieste que la dirección de la actividad arqueológica cumple con los requisitos legales y reglamentarios previstos. En ningún caso, esta declaración responsable exime de cumplir con las restantes obligaciones reglamentarias referidas al desarrollo de la actividad arqueológica y al pronunciamiento sobre los resultados de la misma por parte de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico. Asimismo, la nueva redacción dada al artículo 52.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, prevé que el modelo normalizado de declaración responsable se establezca mediante orden de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

La Orden de fecha 26 de abril de 2022, dio cumplimiento al citado mandato legal, facilitando la presentación de estas declaraciones responsables mediante la aprobación de un modelo normalizado.

Asimismo, mediante Resolución de la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental, de fecha 8 de marzo de 2022, se acuerda el lugar de depósito de los bienes muebles procedentes de actividades de control arqueológico de movimientos de tierra.

No obstante, el esfuerzo de modernización administrativa que suponen las recientes medidas adoptadas, entre las que también cabría citar la reciente Resolución de delegación de competencias de esta Dirección General en las Delegaciones Territoriales, de fecha 14 de febrero de 2022, requiere el establecimiento de unos criterios interpretativos homogéneos que faciliten la aplicación de las reformas introducidas, hasta tanto se produzca la necesaria aprobación de un nuevo Reglamento de Actividades Arqueológicas de Andalucía que sustituya al vigente, anterior a la Ley 14/2007, de 26 de noviembre.

Finalmente, es preciso destacar que la declaración responsable relativa a la actividad arqueológica de control arqueológico de movimientos de tierra no sustituye en ningún caso a cualesquiera otros informes preceptivos, licencias o autorizaciones que sean requeridos para el desarrollo de la obra o actuación que genere la actividad arqueológica. Es decir, en ningún caso habilita a sus responsables a poder iniciarla si no cuentan con las demás licencias o autorizaciones.



Código:RXPMw858JMMEV9Ixp0rCx9lJKkLm4.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MARIO MARTIN PAREJA	FECHA	10/03/2023
ID. FIRMA	RXPMw858JMMEV9Ixp0rCx9lJKkLm4	PÁGINA	1/6

Por lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Patrimonio Histórico e Innovación y Promoción Cultural considera necesario establecer criterios comunes para la aplicación de las modificaciones aprobadas por el Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, que en materia de control arqueológico de movimientos de tierra corresponde aplicar a los órganos competentes de la Consejería.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98.3 Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el ejercicio de las facultades atribuidas por el artículo 10.1 del Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, se dictan las siguiente instrucciones.

1. OBJETO.

Esta instrucción tiene como objeto establecer los criterios de interpretación aplicables a la nueva regulación establecida por el Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía, en los procedimientos de actividades de control arqueológico de movimientos de tierra sujetos a declaración responsable.

En particular, se determinan aquellos criterios que han de ser aplicados en la tramitación administrativa en virtud de las modificaciones introducidas por el apartado cinco del artículo 68 del Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, relativas a la modificación de los apartados 1 y 2 del artículo 52 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, que sustituye la autorización anteriormente existente por una declaración responsable para las actividades de control arqueológico de movimientos de tierra y, se establecen criterios para la cumplimentación del modelo oficial de Libro Diario de Intervenciones Arqueológicas, aprobado por Resolución de 30 de octubre de 2003, de la entonces Dirección General de Bienes Culturales.

2. MODIFICACIONES EN MATERIA DE CONTROL ARQUEOLÓGICO DE MOVIMIENTOS DE TIERRA.

2.1.- Comprobación del contenido de la declaración responsable.

El artículo 69.1 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que las Administraciones podrán requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos mencionados en la declaración responsable y el deber del interesado de aportarla. En tales casos, las Delegaciones Territoriales procederán a comprobar si se cumple con las obligaciones legales y reglamentarias; particularmente, con lo expresado en el apartado 7 del modelo cumplimentado de declaración responsable, donde, entre otros aspectos, se manifiesta que la actividad arqueológica de control de movimientos de tierra será dirigida por persona competente en la materia, que cumple los requisitos para dirigir la actividad arqueológica establecidos a tal efecto en el artículo 53 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, y en el artículo 6 del Reglamento de Actividades Arqueológicas de Andalucía.

La falsedad de los datos declarados o de la documentación aportada podrá conllevar la paralización inmediata o la remoción de la dirección arqueológica de la actividad, de conformidad al artículo 8 del Reglamento de Actividades Arqueológicas de Andalucía, sin perjuicio de la exigencia de cualquier otro tipo de responsabilidades en que se haya podido incurrir.

Código:RXPMw858JMMEV9Ixp0rCx9LJKkKLm4. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MARIO MARTIN PAREJA	FECHA	10/03/2023
ID. FIRMA	RXPMw858JMMEV9Ixp0rCx9LJKkKLm4	PÁGINA	2/6

2.2.- Libro diario e inspección de la actividad.

La sustitución de la autorización por la declaración responsable no altera el resto de requisitos legales y reglamentarios que afectan al desarrollo de la actividad. Es decir, la interpretación y aplicación del Reglamento de Actividades Arqueológicas, aprobado por Decreto 168/2003, de 17 de junio, ha realizarse conforme a la normativa legal vigente, respetando el principio de jerarquía normativa, y atendiendo a la innovación que supone introducir en esta materia la figura de la declaración responsable.

Como quiera que la persona designada en la declaración responsable para la dirección de la actividad arqueológica no está exenta de cumplir con las restantes obligaciones legales y reglamentarias según el artículo 52.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, subsiste la obligación de llevar un libro de incidencias y órdenes denominado “Libro Diario” para todo tipo de actividad arqueológica, de acuerdo con el modelo oficial aprobado por la Dirección General de Bienes Culturales, conforme a lo dispuesto por el artículo 57.2.b) de la citada Ley y el artículo 27 del Reglamento de Actividades Arqueológicas de Andalucía.

En cumplimiento de la normativa citada en el párrafo anterior, la dirección de la actividad arqueológica presentará el Libro Diario debidamente rubricado en cada una de sus páginas para que sea diligenciado en la Delegación Territorial con anterioridad a la fecha de inicio de los trabajos.

Por otra parte, el artículo 30 del Reglamento dispone que serán funciones del inspector, en relación a cada actividad arqueológica, inspeccionar el adecuado desarrollo de los trabajos según el proyecto presentado. Con la introducción de la declaración responsable, las consideraciones técnicas que se estimen oportunas y que puedan afectar al desarrollo de la actividad se reflejarán en el Libro Diario de la intervención, sin perjuicio del dictado de cuantas resoluciones fueran procedentes durante el desarrollo de la actividad.

Igualmente, con carácter previo al inicio de los trabajos y en los casos que se estime conveniente, el Libro Diario reflejará las medidas de carácter técnico que se consideren necesarias para la protección del patrimonio arqueológico.

Por tanto, la forma de iniciar el expediente, pasando de una resolución autorizatoria a una declaración responsable, no afecta a las funciones de la inspección relacionadas en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Arqueológicas, ni a otras situaciones en las que la dirección de la actividad deberá solicitar su presencia, recogidas en el artículo 31 del citado Reglamento.

2.3.- Otros informes, licencias y autorizaciones.

Como ya se ha expuesto, la declaración responsable del control arqueológico de movimientos de tierra no sustituye, en ningún caso, a cualesquiera otros informes preceptivos, licencias o autorizaciones requeridos para el desarrollo de la obra o actuación que genere la actividad arqueológica. Es decir, la declaración responsable, de conformidad al artículo 69.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, permitirá el inicio de una actividad, pero siempre y cuando sus responsables antes de iniciarla cuenten con las demás licencias o autorizaciones. Por tanto, los promotores de la actividad deberán contar con todos los informes, permisos y licencias oportunas. En ningún caso la declaración responsable eximirá a las actuaciones y obras que los generan de los trámites preceptivos previstos, en su caso, en el artículo 33 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, y demás normativa sectorial que sea de aplicación.

Particularmente, en el supuesto de que la obra o actuación, en la que se desarrolle la actividad arqueológica de movimientos de tierra afecte, a un inmueble inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico como Bien de Interés Cultural (BIC) o su entorno de protección y exija autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico conforme a la Ley, la actividad arqueológica de control de movimientos de tierra no podrá iniciarse hasta la obtención de la autorización correspondiente a

Código:RXPMw858JMMEV9Ixp0rCx9LJKkLm4. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MARIO MARTIN PAREJA	FECHA	10/03/2023
ID. FIRMA	RXPMw858JMMEV9Ixp0rCx9LJKkLm4	PÁGINA	3/6

la obra o actuación objeto de control arqueológico.

En el caso de que la normativa urbanística o el proyecto de actividad arqueológica, de obra o actuación contemple, junto a una actividad arqueológica sometida al régimen de autorización administrativa previsto en el artículo 52.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre (excavaciones, prospecciones, análisis paramentales, etc.) un posterior control arqueológico de movimientos de tierra; a fin de no paralizar la obra o actuación en curso, en aras a la eficacia y eficiencia administrativas, al resolver sobre la autorización de la actividad arqueológica se hará constar en los condicionantes de la resolución que la misma dirección arqueológica podrá asumir, en su caso, la del control de los movimientos de tierra que se deriven de la primera. A estos efectos, cuando vayan a iniciarse estos trabajos complementarios, se hará constar así en el Libro Diario de la actividad.

2.4.- Comunicación de inicio y finalización.

Estas obligaciones reglamentarias siguen siendo totalmente de aplicación y, por lo tanto exigibles a la dirección de la actividad del control arqueológico de los movimientos de tierra. La dirección de los trabajos tendrá la obligación de comunicar fehacientemente, con una antelación de cuarenta y ocho horas, a la Delegación Territorial el día que vaya a comenzar la actividad y el día de su terminación, haciéndolo constar en el Libro Diario, conforme a lo dispuesto en ella artículo 57.2.a) de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre.

A este respecto en el modelo normalizado de declaración responsable, aprobado por la Orden de fecha de 26 de abril de 2022, en el apartado 7, "Declaraciones", párrafos segundo y cuarto, se hace constar que el solicitante declara bajo su expresa responsabilidad:

"- Que no dará comienzo a los movimientos de tierra contemplados en la obra o actuación hasta que la dirección de la actividad arqueológica ... hasta que no obtenga el Libro Diario convenientemente diligenciado y hasta que no haya realizado de forma fehaciente la comunicación de inicio a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, en los términos y plazos establecidos en los arts. 27.1 y 27.3 de dicho Reglamento de Actividades Arqueológicas.

- Que es conocedor de que el incumplimiento durante la ejecución material de la actividad arqueológica de cualquier precepto legal o reglamentario relativo al patrimonio histórico, así como de las restantes obligaciones de la dirección de la actividad arqueológica contempladas en el Título V de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, y en el Título III del Reglamento de Actividades Arqueológicas de Andalucía, aprobado mediante Decreto 168/2003, de 17 de junio, referidas a la dirección presencial, llevanza del libro diario, desarrollo y finalización de la actividad arqueológica, podrá conllevar su paralización inmediata con los efectos previstos en el art. 8 del citado Reglamento de Actividades Arqueológicas."

2.5.- Plazo de ejecución de la actividad y posibilidad de prórroga.

A diferencia de las actividades arqueológicas sujetas a autorización, el plazo para la realización del control arqueológico de movimientos de tierra no se encuentra condicionado por un acto previo de la administración, lo que exigiría un pronunciamiento al respecto con anterioridad al inicio de las actividades. No obstante, no desaparece la obligación de la dirección del control arqueológico de hacer constar, en el momento de la diligencia del Libro Diario, en el apartado número 11 la fecha de inicio de la actividad y en el número 12 la duración prevista de los trabajos, pero sin vinculación al plazo de un año previsto para las autorizaciones. Si como consecuencia del desarrollo de la actividad fuera necesaria una ampliación del plazo de ejecución, bastará que la dirección así lo comunique a la inspección de la actividad, que lo hará constar en el apartado de observaciones.

Código:RXPMw858JMMEV9Ixp0rCx9LJKkLm4. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MARIO MARTIN PAREJA	FECHA	10/03/2023
ID. FIRMA	RXPMw858JMMEV9Ixp0rCx9LJKkLm4	PÁGINA	4/6

2.6.- Renuncia a la dirección de los controles arqueológicos de movimientos de tierra.

En el caso de que tras la presentación de la declaración responsable se produzca la renuncia a la dirección arqueológica con carácter previo a la diligencia del Libro Diario, el promotor deberá presentar una nueva declaración responsable en la que hará constar los datos de la nueva dirección de la actividad arqueológica. De producirse la renuncia tras haberse diligenciado el Libro Diario, se resolverá conforme a lo previsto en el artículo 9 del Reglamento de Actividades Arqueológicas de Andalucía, quedando reflejado en el Libro Diario el cambio de dirección producido.

2.7.- Designación de la inspección de los controles arqueológicos de movimientos de tierra.

Se procurará designar mediante resolución de la Delegación Territorial competente, al menos, dos técnicos para ejercer la inspección de este tipo de actividades por provincia. Dichos nombramientos podrán tener carácter anual o por el tiempo que se estime adecuado.

En el momento de diligenciar el Libro Diario quedarán reflejadas en el mismo la persona o personas designadas, sirviendo como acreditación al efecto cuando se ejerzan dichas potestades de inspección.

2.8.- Modo de actuar en caso de evacuarse informe técnico desfavorable.

La declaración responsable no limita las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas. Si, tras analizar la declaración responsable y su documentación adjunta, los servicios técnicos de la Delegación Territorial apreciaran alguna vulneración de la normativa aplicable que así lo justifique, se procederá a emitir informe desfavorable atendiendo a las necesidades de protección y conservación del patrimonio arqueológico.

Si la causa que fundamenta el informe desfavorable fuera susceptible de subsanación y se subsanasen las deficiencias observadas, se emitirá informe en el que se haga constar que el motivo que impedía llevar a cabo la actividad con las garantías necesarias ha sido subsanado. Por el contrario, si el control arqueológico fuera inviable, resultara innecesario o, incluso, pudiera poner en riesgo de pérdida o deterioro el patrimonio histórico, se hará constar en el informe técnico de la Delegación Territorial del que se dará traslado a los interesados, a quienes se dará trámite de audiencia, de conformidad al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con carácter previo a la propuesta de resolución que proceda.

2.9.- Depósito de materiales arqueológicos: cómo y cuándo comunicarlo a los responsables de la actividad arqueológica.

Los depósitos de materiales arqueológicos procedentes de las actividades de control de movimientos de tierra sujetos a declaración responsable se efectuarán conforme a lo dispuesto en la Resolución de fecha 8 de marzo de 2022, de la entonces Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental, en la que se acuerda el lugar de depósito de los bienes muebles para este tipo de actividad arqueológica o la que le sustituya.

No obstante, podrían plantearse dudas sobre cómo comunicar el lugar de depósito de los bienes a la dirección de la actividad arqueológica. Por ello, al diligenciar el Libro Diario, el Arqueólogo Inspector hará constar dentro de la primera parte del Libro Diario, dedicada a cumplimentar los datos generales de la intervención, en el apartado "Observaciones", cuál es el lugar de depósito de los bienes muebles entre los designados en la Resolución vigente y referida en el párrafo primero de este apartado.

Código:RXPMw858JMMEV9Ixp0rCx9LJKkLm4. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MARIO MARTIN PAREJA	FECHA	10/03/2023
ID. FIRMA	RXPMw858JMMEV9Ixp0rCx9LJKkLm4	PÁGINA	5/6

2.10. – Otras actuaciones.

La incorporación de la declaración responsable para el seguimiento de las actividades en materia de control de movimiento de tierras no afecta al régimen previsto en el capítulo III del título III del Reglamento relativo a memorias, inventarios y actas de depósitos.

3. ACTUACIONES DE URGENCIA.

La realización de actividades arqueológicas por el procedimiento de urgencia estará sujeta, en todo caso, a autorización.

La actividad arqueológica urgente es la que, no estando impuesta por una norma, se considere por la Consejería que debe ejecutarse en el caso de que concurren circunstancias de peligro de pérdida o destrucción del patrimonio arqueológico o en los de suspensiones de obras motivadas por la aparición de hallazgos casuales de restos arqueológicos. El artículo 25 del Reglamento de Actividades Arqueológicas de Andalucía regula este procedimiento, y el artículo 58.2 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, limita su contenido a las medidas necesarias para superar la situación de urgencia.

La propia naturaleza del movimiento de tierras con objeto de comprobar la existencia de restos arqueológicos o paleontológicos impide su encaje en el procedimiento de urgencia, donde no solamente existe ya la constancia de estos restos sino circunstancias añadidas de peligro de pérdida o destrucción que requerirán la realización de otro tipo de actividades arqueológicas, limitándose, por imperativo legal, a la adopción de las medidas necesarias para superar la situación de peligro de pérdida o destrucción.

Mediante la Resolución de 14 de febrero de 2022, de la entonces Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental, se delegaron en las personas titulares de las Delegaciones Territoriales competentes en materia de patrimonio histórico de la Junta de Andalucía las competencias para la tramitación de los procedimientos de las actividades arqueológicas no incluidas en un Proyecto General de Investigación, así como el ejercicio de las competencias sobre el procedimiento de urgencia previsto en el artículo 25 del Reglamento de Actividades Arqueológicas de Andalucía, llevando a cabo una descentralización funcional acorde con la urgencia de la actuación requerida, por lo que corresponderá a las Delegaciones Territoriales establecer los condicionantes y los contenidos de los documentos técnicos a que se refiere el artículo 25.6 del Reglamento de Actividades Arqueológicas de Andalucía.

La presente Instrucción de la Dirección General de Patrimonio Histórico e Innovación y Promoción Cultural se publicará en el Portal de la Transparencia y en la web de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte.

EL DIRECTOR GENERAL
DE PATRIMONIO HISTÓRICO E INNOVACIÓN Y PROMOCIÓN CULTURAL

FIRMADO POR	MARIO MARTIN PAREJA	FECHA	10/03/2023
ID. FIRMA	RXPMw858JMMEV9Ixp0rCx9lJKkLm4	PÁGINA	6/6